



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2022-AC/MDPP

Puente Piedra, 23 de febrero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de febrero de 2022, el Simple N° S-01770-2022 presentado por el Vicepresidente de la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Puente Piedra, el Memorándum N° 062-2022/GS/MDPP de la Gerencia de Salud, el Memorándum N° 0168-2022-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 401-2022-GPPI/MDPP de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 015-2022-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe N° 44-2022-SGAJ/MDPP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *«Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles»*. Asimismo, el numeral 88.3 del artículo 88° de la citada norma, señala que: *«Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación»*;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 29°, numeral 29.1 que en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el sub numeral del numeral 3.3 del artículo que son actos de administración, aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio. Así, su artículo 161° establece que: *«Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento»*. Además, se establece que: *«Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los*





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad»;

Que, el artículo 90° del reglamento, señala respecto al aprovechamiento de los predios de dominio público, que las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto. Para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto. Se debe entender que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuvan al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia;

Que, el artículo 164° del Reglamento establece las causales de extinción de la cesión en uso, siendo estas las siguientes: «1. Incumplimiento de su finalidad; 2. Incumplimiento de la ejecución del proyecto; 3. Vencimiento del plazo de la cesión en uso; 4. Renuncia a la cesión de uso; 5. Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; 6. Consolidación del dominio; 7. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; 8. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; 9. Incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; 10. Otras que se determinen por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso»;

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, entre otras, la de: «Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones»;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: «Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional»;

Que, el artículo 65° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la cesión en uso o concesión que: «Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo»;





Municipalidad de Puente Piedra

Araldía

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: «Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles». Asimismo, el numeral 88.3 del artículo 88° de la citada norma, señala que: «Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación»;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, la propuesta de Convenio Específico de cesión de uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal, tiene por objeto de realizar el uso del estadio municipal para el desarrollo del campeonato masculino y femenino distrital de 1era, 2da y 3era división que impulsa la Liga de la Federación Peruana de Fútbol;

Que, mediante Memorándum N° 062-2022/GS/MDPP, del 18 de febrero de 2022, la Gerencia de Salud, comunica a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, que la Municipalidad de Puente Piedra ha afectado en uso un área de 3500 m2 del Complejo Deportivo Municipal y un área de 18,000 m2 del Estadio Municipal, el cual está destinado para soporte de vacunación contra la COVID 19 a favor del Proyecto Especial Legado y Juegos Panamericanos y Parapanamericanos. Asimismo, señala que el área en cuestión, actualmente se encuentra como espacio libre, sin uso por parte de Legados y Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, precisando además que la afectación en uso, se vence el 01 de marzo de 2022;

Que, mediante Memorándum N° 401-2022-GPPI/MDPP la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones emite opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio Específico con la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Puente Piedra, considerando que este entrará en vigencia una vez se culmine los compromisos asumidos con El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, respecto al Complejo Deportivo Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 0168-2022-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas emite informe técnico favorable para la suscripción del «Convenio Específico de cesión en uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal» a fin de apoyar a nuestros deportistas puentepedrineros para que continúen practicando la actividad deportiva, teniendo como objetivo el inculcar el deporte y fomentar la identidad distrital;

Que, mediante el Informe N° 44-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la celebración del «Convenio Específico de cesión en uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal», precisando que la Municipalidad de Puente Piedra, está entregando a título de Cesión en Uso, a la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Puente Piedra, las instalaciones del Estadio Municipal de la municipalidad de Puente Piedra, por lo que el convenio debe denominarse «Convenio Específico de cesión en uso de las instalaciones del Estadio Municipal»;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Cesión en uso de las instalaciones del Estadio Municipal de la Municipalidad de Puente Piedra, en favor de la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Puente Piedra, para el desarrollo del campeonato masculino y femenino distrital de 1era. 2da. y 3era. división regulados por la Federación Peruana de Fútbol.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción del «Convenio Específico de cesión en uso de las instalaciones del Estadio Municipal», a través del cual se otorgará a título de Cesión en Uso, el inmueble denominado Estadio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – ACORDAR que el plazo de la Cesión en Uso otorgada mediante el presente «Convenio Específico de cesión en uso de las instalaciones del Estadio Municipal», es por tres (03) años, contados desde el 02 de marzo del año en curso.

ARTÍCULO CUARTO. - ACORDAR que la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Puente Piedra, deberá remitir en forma bimensual informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto, y asimismo al culminar la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Abog. Victor Raúl Zela Barrientos
Subgerente de Secretaría General (e)

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE